

# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**JOSH STEIN**

GOBERNADOR

2 de enero, 2025

## ORDEN EJECUTIVA NÚM. 1

### INCREMENTO DE LA OFERTA DE VIVIENDA TEMPORAL EN LA REGIÓN OESTE DE CAROLINA DEL NORTE

**POR CUANTO**, El Huracán *Helene* ("*Helene*") llegó al estado de Carolina del Norte el 26 de septiembre de 2024 como tormenta tropical; y

**POR CUANTO**, *Helene* ha ocasionado daños significativos a la propiedad pública y privada; y

**POR CUANTO**, los efectos de *Helene* constituyen un Estado de Emergencia, tal como se define en el estatuto *N.C. Gen. Stat. Stat.*<sup>1</sup> § 166A-19.3(6); y

**POR CUANTO** el 25 de septiembre, 2024, el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva Núm. 315, en la cual se emitió una Declaración de Estado de Emergencia con el fin de proporcionar medidas de salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

**POR CUANTO**, la ley de sesión *NC Sess. Law 2024-51* prolongó la Declaración de Estado de Emergencia hasta el 1º de marzo, 2025; y

**POR CUANTO**, el 26 de septiembre de 2024, el Presidente de los Estados Unidos emitió la Declaración de Emergencia *FEMA*<sup>2</sup>-3617-EM, a favor del estado de Carolina del Norte, la cual prevé, en parte, Asistencia Pública de categoría B, incluyendo asistencia federal directa al estado; y

**POR CUANTO**, el 28 de septiembre de 2024, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor Agilizada, *FEMA*-4487-DR, a favor del Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el estatuto *N.C. Gen. Stat. §147-12(a)(1)*, el Gobernador supervisa la conducta oficial de todos los funcionarios ejecutivos, y

**POR CUANTO**, más de 12,000 habitantes del oeste de Carolina del Norte están desplazados de sus viviendas debido a los efectos de *Helene*; y

**POR CUANTO**, en las áreas afectadas por *Helene* existe una necesidad urgente de unidades de vivienda temporal; y

**POR CUANTO**, las unidades de vivienda temporal brindan resguardo de las condiciones invernales a los habitantes del oeste de Carolina del Norte que han sido desplazados de sus viviendas; y

<sup>1</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

<sup>2</sup> *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

**POR CUANTO**, las autoridades estatales están comprometidas a garantizar que los habitantes desplazados tengan opciones de vivienda resiliente y permanente, y por cuanto muchos habitantes desplazados tienen la necesidad inmediata de contar con opciones de vivienda temporal y semipermanente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 166A-19.30 (b)(4), el Gobernador, con el consentimiento del Consejo de Estado, pudiera eximir una disposición de cualquier reglamento u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 166A-19.30(b)(5), el Gobernador, con el acuerdo del Consejo de Estado, pudiera realizar y ejercer otras de tales funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el estatuto *N.C. Gen. Stat.* § 166A-19.30(b)(7), el Gobernador pudiera, con la aprobación del Consejo de Estado, adquirir mediante compra de materiales e instalaciones para cuestiones de manejo de emergencias sin tener en cuenta la limitación de cualquier ley existente; y

**AHORA, POR LO TANTO**, de conformidad con la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

### **Sección 1. Exención limitada de regulaciones a fin de aumentar la oferta de vivienda temporal**

La presente Orden Ejecutiva se relaciona únicamente con la adquisición de Unidades de Vivienda Temporal Portables para ser colocadas en los condados de Carolina del Norte que han sido identificados en la Declaración de Desastre Mayor de *FEMA, FEMA-4827-DR* ("Condados Designados"). A los efectos de esta sección, una Unidad de Vivienda Temporal Portable ("Unidad") se refiere a una unidad de vivienda prefabricada, la cual está diseñada para su utilización como morada temporal dentro del condado designado.

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte ("*DPS*")<sup>3</sup> está autorizado para adquirir hasta 1,000 Unidades. Solamente con el propósito de permitir que *DPS* adquiera hasta 1,000 Unidades, el Secretario del Departamento de Administración de Carolina del Norte ("*DOA*")<sup>4</sup> está autorizado a eximir:

- a. Los requisitos para que *DPS* participe en procedimientos de licitación formales o informales, incluyendo los contenidos en el código administrativo *01 N.C. Admin. Code* 05B .0301 - .0313
- b. Los requisitos para que *DPS* use ciertos documentos de solicitud, incluyendo los contenidos en el código administrativo *01 N.C. Admin. Code* 05B .0314 y .0317.
- c. Los requisitos para que *DPS* haga ciertos anuncios, incluidos los contenidos en el código administrativo *01 N.C. Admin. Code* 05B .0316
- d. Cualquier otro requisito contenido en el Título 01, Capítulo 5, Sub Capítulo B que retrase injustificadamente los esfuerzos de *DPS* para adquirir inmediatamente hasta 1,000 Unidades.

No obstante lo anterior, el Secretario de *DOA* no eximirá las regulaciones del código administrativo *01 N.C. Admin. Code* 05B .1509 y .1511. El Secretario de *DOA* notificará a la Administración del Gobernador sobre cualquier regulación que haya sido eximida y sobre la duración de dicha exención.

Al adquirir las Unidades, *DPS* cumplirá con todas las regulaciones federales y de *FEMA* que sean aplicables; asimismo, hará todos los esfuerzos razonables para obtener unidades de la más alta calidad al mejor precio para el Estado.

### **Sección 2. Implementación**

*DPS* continuará adquiriendo Unidades de Vivienda más allá de las mencionadas en la Sección 1, según sea necesario. Para fines de las adquisiciones referidas bajo esta sección, *DPS* cumplirá con todas las regulaciones aplicables.

<sup>3</sup> North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

<sup>4</sup> North Carolina Department of Administration, NCDOA

DPS se asegurará de que la recepción de asistencia bajo la presente Orden Ejecutiva no afecte negativamente la elegibilidad de ninguna persona o entidad para los beneficios de programas federales de asistencia social por desastre, incluyendo, entre otros, los de la Ley Stafford, el

Programa de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación por Desastres<sup>5</sup>, ni algún otro programa.

### **Sección 3. Cláusula de salvedad**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

### **Sección 4. Sin derecho de acción privada.**

La presente Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, ni funcionarios, empleados o agentes de los mismos, o ninguna otra persona.

### **Sección 5. Efecto y duración**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. La Sección 1 permanecerá en vigencia hasta que DPS adquiera 1,000 Unidades o hasta el día 28 de febrero de 2025, lo que ocurra primero, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable.

El resto de la presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente durante el plazo del Estado de Emergencia, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 2º día de enero del año de Nuestro Señor dos mil veinticinco.

*(firma)*

---

Josh Stein  
Gobernador

**DOY FE:**

*(firma)*

*(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado

NCDPS is providing this Spanish translation of Executive Order Number 1 to serve North Carolina's Spanish-speaking population. The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, NCDPS ofrece la presente traducción al español de la Orden Ejecutiva Núm. 1. La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.

---

<sup>5</sup> Community Development Block Grant Program for Disaster Recovery, CDBG-DR